



SUBGRUPO A1-TEMA 10-INCOMPATIBILIDADES-CASTELLANO

TEMA 10- Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas

1. Según el artículo 1 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas, el personal comprendido en el ámbito de aplicación de la ley:

- a) No podrá compatibilizar sus actividades con el desempeño, por sí o mediante sustitución, de un segundo puesto de trabajo, cargo o actividad en el sector público en una localidad distinta.
- b) No podrá compatibilizar sus actividades con el desempeño, por sí o mediante sustitución, de un segundo puesto de trabajo, cargo o actividad en el sector público, excepto en los supuestos previstos en esta.
- c) No podrá compatibilizar sus actividades con el desempeño, por sí o mediante sustitución, de un segundo puesto de trabajo, en el sector público, excepto en los supuestos previstos en esta para los cargos públicos.

2. En base al artículo 1 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas, a los solos efectos de esta ley, la actividad de los miembros electivos de las asambleas legislativas de las comunidades autónomas:

- a) Se considerará actividad en el sector público.
- b) Se considerará excluida de su ámbito de aplicación.
- c) No se considerará actividad en el sector público.

3. De acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas, la ley será de aplicación:

- a) Al personal que desempeñe funciones públicas, salvo que perciba su retribución mediante arancel.
- b) Al personal al servicio del Banco de España y de las instituciones financieras públicas.
- c) Al personal que preste servicios en empresas en las que la participación de capital, directa o indirectamente, de las administraciones públicas sea inferior al 50 %.

4. De acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas, en el ámbito de aplicación de la ley, delimitado en el apartado 1 de este artículo:

- a) Se entenderá incluido todo el personal, cualquiera que sea la naturaleza jurídica de la relación de empleo.
- b) Se entenderán incluidos los empleados públicos que tengan la condición de funcionario, de carrera o interino, y el personal laboral.
- c) Se entenderá incluido todo el personal funcionario de carrera y el personal laboral fijo de las administraciones y entidades.

5. De acuerdo con el artículo 3 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas, el personal comprendido en el ámbito de aplicación de esta ley podrá desempeñar un segundo puesto de trabajo o actividad en el sector público en los supuestos previstos en esta para:

- a) Las funciones docente y sanitaria, cuando los dos puestos tengan carácter no permanente.
- b) Las funciones docente y sanitaria.



SUBGRUPO A1-TEMA 10-INCOMPATIBILIDADES-CASTELLANO

- c) Las funciones docente y sanitaria, sin que en estos supuestos se requiera autorización expresa de compatibilidad.

6. De acuerdo con el artículo 3 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas, para el ejercicio de la segunda actividad será indispensable:

- a) La expresa autorización de compatibilidad, que no supondrá modificación de jornada de trabajo de los dos puestos y que se condiciona al informe de cumplimiento.
- b) La expresa autorización de compatibilidad, que no supondrá modificación de horario de los dos puestos y que se condiciona a la valoración del rendimiento en ambos.
- c) La previa y expresa autorización de compatibilidad, que no supondrá modificación de jornada de trabajo y horario de los dos puestos y que se condiciona a su estricto cumplimiento en ambos.

7. De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas, por excepción, el personal incluido en el ámbito de aplicación de esta ley podrá compatibilizar sus actividades con el desempeño de los cargos electivos siguientes:

- a) Miembros de las asambleas legislativas de las comunidades autónomas, excepto que perciban retribuciones periódicas por el desempeño de la función o que por estas se establezca la incompatibilidad.
- b) Miembros de las asambleas legislativas de las comunidades autónoma en cargos en régimen de dedicación exclusiva, sean o no retribuidos.
- c) Miembros de las corporaciones locales en cargos en régimen de dedicación exclusiva, sean o no retribuidos.

8. De acuerdo con el artículo 6 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas, sin perjuicio de lo establecido para la dedicación del profesorado universitario, excepcionalmente podrá autorizarse al personal incluido en el ámbito de esta ley la compatibilidad para el ejercicio de actividades:

- a) De investigación de carácter permanente.
- b) De I+D de carácter permanente.
- c) De investigación de carácter no permanente.

9. De acuerdo con el artículo 7 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas, será requisito necesario para autorizar la compatibilidad de actividades públicas que la cantidad total percibida por ambos puestos o actividades no supere la remuneración prevista en los presupuestos generales del Estado para el cargo de director general, ni supere la correspondiente al principal, estimada en régimen de dedicación común, incrementada en:

- a) Un 40 por 100, para los funcionarios del grupo A o personal de nivel equivalente.
- b) Un 35 por 100, para los funcionarios del grupo A o personal de nivel equivalente.
- c) Un 30 por 100, para los funcionarios del grupo A o personal de nivel equivalente.

10. De acuerdo con el artículo 7 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas, los servicios prestados en el segundo puesto o actividad:

- a) No se computarán a efectos de trienios y de derechos pasivos.
- b) Se computarán a efectos de trienios y de derechos pasivos.



SUBGRUPO A1-TEMA 10-INCOMPATIBILIDADES-CASTELLANO

- c) Podrán computarse a efectos de trienios y de derechos pasivos, excepto en caso de que se suspenda la cotización.

11. De acuerdo con el artículo 8 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas, el personal incluido en el ámbito de aplicación de esta ley que, en representación del sector público, pertenezca a consejos de administración u órganos de gobierno de entidades o empresas públicas o privadas:

- a) Percibirá las retribuciones que le correspondan por su pertenencia y podrá percibir además las dietas o las indemnizaciones que correspondan por su asistencia.
- b) No podrá percibir las dietas o las indemnizaciones que correspondan por su asistencia a estos.
- c) Solo podrá percibir las dietas o las indemnizaciones que correspondan por su asistencia a estos.

12. De acuerdo con el artículo 9 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas, la autorización de compatibilidad para un segundo puesto o actividad en el sector público requiere:

- a) El informe previo favorable del órgano competente conforme a la adscripción del segundo puesto.
- b) La declaración responsable del interesado.
- c) La declaración responsable del interesado, con el informe favorable del órgano competente conforme a la adscripción del primer puesto.

13. Según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas, quien acceda por cualquier título a un nuevo puesto del sector público que conforme a esta ley resulte incompatible con el que viniera desempeñando habrá de optar por uno de ellos:

- a) En el plazo de tres días desde la toma de posesión.
- b) En el plazo de siete días desde la toma de posesión.
- c) Dentro del plazo de toma de posesión.

14. Según lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas, las actividades privadas que correspondan a puestos de trabajo que requieran la presencia efectiva del interesado durante un horario igual o superior a la mitad de la jornada semanal común de trabajo en las administraciones públicas:

- a) Solo podrán autorizarse cuando la actividad pública sea una de las enunciadas en esta ley como de prestación a tiempo parcial.
- b) Solo podrán autorizarse cuando para la actividad pública se modifique la jornada de trabajo y horario en la resolución de reconocimiento de compatibilidad.
- c) No podrán autorizarse en ningún caso.

15. En base al artículo 12 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas, entre las actividades privadas prohibidas está incluida:

- a) El desempeño de actividades privadas por cuenta propia en los asuntos en que haya intervenido en los diez últimos años.
- b) La pertenencia al consejo de administración de una empresa cuya actividad esté directamente relacionada con las que gestione el organismo en que preste sus servicios el personal afectado.

SUBGRUPO A1-TEMA 10-INCOMPATIBILIDADES-CASTELLANO

- c) La participación superior al 3 por 100 en el capital de las empresas o sociedades contratistas de obras.

16. Según lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas, no podrá reconocerse compatibilidad ninguna para actividades privadas a quien se le autorizó la compatibilidad para un segundo puesto o actividad públicos:

- a) En ningún caso.
- b) Siempre que la suma de las jornadas de ambos puestos sea igual o superior a la máxima en las administraciones públicas, salvo que excepcionalmente la resolución que autorice la compatibilidad modifique la jornada y el horario para ambos puestos.
- c) Siempre que la suma de jornadas de ambos puestos sea igual o superior a la máxima en las administraciones públicas.

17. En base a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas, la resolución motivada en la que se reconozca la compatibilidad o se declare la incompatibilidad se dictará en el plazo de:

- a) Un mes.
- b) Dos meses.
- c) Tres meses.

18. En base a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas, los reconocimientos de compatibilidad para actividades profesionales laborales, mercantiles o industriales fuera de las administraciones públicas quedarán automáticamente sin efecto en caso de:

- a) Cambio de puesto en el sector público.
- b) Superación del plazo de tramitación.
- c) Cambio en la estructura organizativa de la empresa.

19. En base al artículo 14 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas, quien esté autorizado para el desempeño de un segundo puesto o actividad públicos y desee ejercer una actividad profesional fuera de las administraciones públicas:

- a) Deberá instar la compatibilidad en el primer puesto.
- b) Deberá previamente optar entre los dos puestos, y quedará en excedencia forzosa en el segundo puesto en caso de que no realice la opción en plazo.
- c) Deberá instar el reconocimiento de compatibilidad con ambos.

20. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas, podrá reconocerse compatibilidad para el ejercicio de actividades privadas al personal que desempeñe puestos de trabajo que comporten la percepción de complementos específicos, o concepto equiparable, cuya cuantía no supere:

- a) El 30 por 100 de su retribución básica, incluidos los conceptos que tengan su origen en la antigüedad.
- b) El 30 por 100 de su retribución.
- c) El 30 por 100 de su retribución básica, excluidos los conceptos que tengan su origen en la antigüedad.



SUBGRUPO A1-TEMA 10-INCOMPATIBILIDADES-CASTELLANO

21. Según lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas, se inscribirán en los registros de personal correspondientes:

- a) Todas las resoluciones de compatibilidad para desempeñar un segundo puesto o actividad en el sector público.
- b) Todas las resoluciones de compatibilidad para desempeñar un segundo puesto o actividad en el sector público o el ejercicio de actividades privadas.
- c) Todas las solicitudes de compatibilidad referidas a la pertenencia a consejos de administración u órganos rectores de empresas o entidades privadas.

22. Según lo dispuesto en el artículo 19 de Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas, quedan exceptuadas del régimen de incompatibilidades de la presente ley las actividades siguientes:

- a) La participación ocasional en coloquios y programas en cualquier medio de comunicación social.
- b) Las actividades profesionales prestadas a personas a quien se esté obligado a atender en el desempeño del puesto público.
- c) El ejercicio retribuido del cargo de presidente, vocal o miembro de juntas rectoras de mutualidades o patronatos de funcionarios.

23. En base a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas, el incumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores será sancionado:

- a) Conforme al régimen disciplinario previsto en la ley de incompatibilidades, atendiendo a las sanciones que en esta se establezcan.
- b) Conforme al régimen disciplinario establecido en el Estatuto de los trabajadores.
- c) Conforme al régimen disciplinario de aplicación.

24. En base a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas, la participación en tribunales calificadoros de pruebas selectivas para el ingreso en las administraciones públicas:

- a) Queda exceptuada del régimen de incompatibilidades.
- b) Requerirá resolución motivada en la que se reconozca la compatibilidad o se declare la incompatibilidad.
- c) Requerirá autorización de compatibilidad.

25. En base al artículo 10 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas, a falta de opción en el plazo legal establecido, quien acceda a un nuevo puesto del sector público que resulte incompatible con el que viniese desempeñando:

- a) Se entenderá que opta por el puesto que viniese desempeñando, y pasará a la situación de excedencia voluntaria en el nuevo puesto.
- b) Se entenderá que opta por el puesto que viniese desempeñando, y pasará a la situación de excedencia forzosa en el nuevo puesto.
- c) Se entenderá que opta por el nuevo puesto, y pasará a la situación de excedencia voluntaria en los que viniese desempeñando.